

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso resolver la Iniciativa presentada por el Regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, por medio de la cual solicita se aprueben diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual procedemos a formular los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha 19 de junio de 2013, dos mil trece, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Reg. Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, por medio de la cual solicita se autorice reformar los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis, así como adicionar el Capítulo XI Del Procedimiento Administrativo, mismo que se conformará por los artículos 88 al 94 del Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco. Asunto que fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de de Servicios Públicos, asignándole el expediente número 208/13.

Iniciativa que fue presentada en los siguientes términos:

***“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
PRESENTE***

EDUARDO SEBASTIÁN PULIDO CÁRDENAS, en mi carácter de Regidor de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, y los artículos 13 y 98 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento INICIATIVA que tiene por objeto se reformen los artículos autorice reformar los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis, y del Capítulo XI que será titulado DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que se conforma por los artículos 88 al 94

del REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO” , para lo que procedo a realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Como bien sabemos el Municipio es la libre unidad política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, forma de gobierno democrática, autónomo en su régimen interno, para promover el desarrollo armónico e integral de sus habitantes, lo que hace el H. Ayuntamiento la instancia que proporciona los fundamentos propiciadores del desarrollo y del bienestar común.

2.-El incremento de la población demanda una mayor atención del servicio de cementerios en virtud de la diversidad de casos y situaciones que la Administración Municipal recibe, por lo que es medular contar con un reglamento con claridad en sus disposiciones, así como que de certeza jurídica a los particulares que son titulares de derechos de los servicios que se brindan en cementerios.

Con la reforma propuesta por el de la voz es con el fin de cubrir algunos vacíos en el reglamento que dan lugar a conflictos tanto entre particulares como entre la administración y los gobernados. Logrando con esto brindar una atención más eficaz y oportuna en la prestación de los servicios correspondientes a la Dirección de Cementerios.

3.-Es por eso que de conformidad con el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tengo a bien proponer la reforma de los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis, y del Capítulo XI que será titulado DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y se conformará por los numerales 88 al 94. Para mayor ilustración de la presente iniciativa adjunto cuadro comparativo sobre el texto vigente de los artículos y la propuesta de reforma como “ANEXO NÚMERO 1”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA

PRIMERO.- *Se turne la presente iniciativa a COMISION COLEGIDADA Y PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.*

SEGUNDO.- Una vez estudiada se proceda a su dictaminación y elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento para que se autorice reformar los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis, y del Capítulo XI que será titulado DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que se conforma por los artículos 88 al 94, a fin de que en lo subsecuente dichos preceptos legales se encuentren redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3. Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Titular del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento;*
- II. El Presidente Municipal;*
- III. La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;***
- IV...”*

“Artículo 35. Corresponde al Director de Cementerios:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los cementerios del Municipio;*
- II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación o incineración;*
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios oficiales del Municipio;*
- IV. Mantener el área de cementerios oficiales debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;*
- V. Vigilar que en los cementerios concesionados y oficiales se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen;*
- VI. Convocar a los administradores de los cementerios oficiales a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes;*
- VII. Formular un informe trimestral de sus actividades al Director General de Servicios Públicos Municipales, con copia al **Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;***
- VIII...”*

“Artículo 36. El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Categoría, sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;*
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;*

III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador general y para la Dirección de Cementerios;

IV. Contendrá los datos relativos al servicio que se contrate;

V. Domicilio del cementerio;

VI. Nombre del cementerio;

VII. El reglamento interior del cementerio; y

VIII. Las recomendaciones que se consideren necesarias por la Dirección de Cementerios y por la Tesorería Municipal, con el fin de informar la obligación del pago anual respecto a la cuota de mantenimiento.

IX.- Designación de Sucesor o Sucesores.”

“Artículo 50. El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de 10 diez años; este derecho se pierde cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de las cuotas de mantenimiento. Una vez concluido el contrato de derechos de uso el beneficiario contará con un término de 90 días naturales para prorrogar el contrato.

Habiendo transcurrido el término establecido por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y en caso de que no haya sido prorrogado el contrato de derechos de uso, el espacio volverá a ser utilizado por el municipio y los restos se depositarán en la fosa común o se incinerarán sino son reclamados.”

“Artículo 50 BIS. El derecho de uso es transmisible y para poder llevar a cabo dicha transmisión es necesario que el titular, o titulares en caso de que aparezca más de un titular en el título de derechos de uso comparezcan de manera personal o a través de apoderado a las oficinas del cementerio correspondiente y presenten los siguientes documentos:

I. Identificación Oficial Original;

II. Título de Derechos de uso en Original;

III. Recibo de Pago de Cuotas de Mantenimiento al corriente en Original;

IV. Recibo de Pago del Trámite ante Tesorería Municipal en original;

V. Endoso del Titular en Original; y

VI. En caso de que comparezca el apoderado además deberá presentar: Carta Poder en original e Identificación Oficial tanto del Titular como del Apoderado.

Si el titular hubiese fallecido, para realizar la transmisión deberá presentarse el o los designados como sucesor (s), y además de los requisitos ya señalados deberá presentar el acta de defunción correspondiente.”

“Artículo 52. En los cementerios oficiales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser

prorrogable. La prórroga se podrá realizar hasta en dos ocasiones, y debe realizarse dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del contrato de derecho de uso.”

“Artículo 52 BIS. El contrato de derecho de uso a temporalidad se rige por las normas relativas del Código Civil del Estado de Jalisco.”

*“Artículo 53. La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa y al término volverá al dominio pleno del Municipio, y los restos se depositarán si no son reclamados, en la fosa común. El uso temporal podrá ser **prorrogado en los términos de los artículos 50 y 52** cuando esté al corriente del pago de la cuota de mantenimiento.*

De no hacerlo, se les dará el destino que determine el Director del Cementerio, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas.”

*“Artículo 55. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados o no se hayan pagado las cuotas de mantenimiento, o derecho de uso por un periodo mayor de 5 cinco y 6 seis años, la Dirección de Cementerios en colaboración con la Sindicatura, realizarán las acciones necesarias con el fin de notificarles a los titulares para que cubran los derechos correspondientes, **para lo que contarán con un término de 90 días naturales** y en caso de no hacerlo, o no existir titulares, se realizará el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por la autoridad municipal.*

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad.

“Artículo 86. La Comisión Consultiva de Tarifas se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, quien la presidirá; con derecho a voz y voto;

II. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, de diferente partido político al del inciso anterior, con derecho a voz y voto;

III. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana; con derecho a voz y voto;

IV. El Tesorero Municipal; con derecho a voz y voto;

V. El Director de Cementerios; quién fungirá como Secretario Técnico; con derecho a voz y voto; y

VI. Los representantes de los cementerios concesionados por el Municipio, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Al cambio de administración municipal se deberá de integrar dicha Comisión dentro de los 30 días naturales a partir del inicio del nuevo gobierno.”

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 88. *Los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de revisión.*

ARTÍCULO 89. *El recurso de revisión se interpondrá ante el superior jerárquico del servidor público que emitió la resolución impugnada dentro de un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere tenido conocimiento del acto impugnado.*

ARTÍCULO 90. *La interposición del recurso de revisión suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando lo solicite expresamente el recurrente, no se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público y no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados.*

ARTÍCULO 91. *Los recursos se deben de interponer por escrito, acompañándose de los siguientes documentos:*

I. *Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas.*

II. *El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó.*

III. *Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió.*

IV. *Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.*

ARTÍCULO 92. *Una vez presentado el recurso la autoridad administrativa debe acordar por escrito sobre la admisión o no del recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan. En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.*

ARTÍCULO 93. En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 94. En contra de la resolución del acto impugnado procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.”

TERCERO.- Una vez aprobada la Reforma al Reglamento de Cementerios se proceda a su publicación en la Gaceta Municipal para que dé inicio su vigencia.”

2. Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, una vez que procedimos al análisis de la Iniciativa presentada por el Regidor Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, consideramos conveniente el que sean actualizadas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual tiene por objeto el regular las actividades y el funcionamiento de todos los espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremado, ya que con base en la diversidad de situaciones que se presentan a diario, es necesario contar con un reglamento que con claridad en sus disposiciones, brinde certeza jurídica a los particulares que son titulares de derechos de los servicios que se prestan en la Dirección de Cementerios, cubriendo vacíos en dicho ordenamiento que daban lugar a conflictos entre los particulares y los titulares de la Dirección mencionada.

Por lo anterior, derivado del análisis y estudio del asunto materia del presente dictamen, es que se considera conveniente autorizar las modificaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, propuestas en la Iniciativa señalada, con las precisiones emitidas en las reuniones de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras, para quedar como a continuación se describe:

“Artículo 3. Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Titular del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

**III. La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;
IV...”**

“Artículo 35. Corresponde al Director de Cementerios:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los cementerios del Municipio;*
- II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación o incineración;*
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios oficiales del Municipio;*
- IV. Mantener el área de cementerios oficiales debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;*
- V. Vigilar que en los cementerios concesionados y oficiales se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen;*
- VI. Convocar a los administradores de los cementerios oficiales a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes;*
- VII. Formular un informe trimestral de sus actividades al Director General de Servicios Públicos Municipales, con copia al Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;*
- VIII...”*

Artículo 36. El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Categoría, sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;*
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;*
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador general y para la Dirección de Cementerios;*
- IV. Contendrá los datos relativos al servicio que se contrate;*
- V. Domicilio del cementerio;*
- VI. Nombre del cementerio;*
- VII. El reglamento interior del cementerio; y*
- VIII. Las recomendaciones que se consideren necesarias por la Dirección de Cementerios y por la Tesorería Municipal, con el fin de informar la obligación del pago anual respecto a la cuota de mantenimiento.*
- IX.- Designación de Sucesor o Sucesores.**

Artículo 50. El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de 10 diez años; este derecho se pierde cuando el beneficiario del mismo no se encuentre al corriente del pago de las

cuotas de mantenimiento. Una vez concluido el contrato de derechos de uso el beneficiario contará con un término de 90 días naturales para prorrogar el contrato.

Habiendo transcurrido el término establecido por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y en caso de que no haya sido prorrogado el contrato de derechos de uso, el espacio volverá a ser utilizado por el municipio y los restos se depositarán en la fosa común o se incinerarán sino son reclamados.”

Artículo 50 BIS. El derecho de uso es transmisible y para poder llevar a cabo dicha transmisión es necesario que el titular, o titulares en caso de que aparezca más de uno en el título de derechos de uso comparezcan de manera personal o a través de apoderado a las oficinas del cementerio correspondiente y presenten los siguientes documentos:

- I. Identificación Oficial Original y copia simple;*
- II. Título de Derechos de uso en Original y copia simple;*
- III. Recibo de Pago de Cuotas de Mantenimiento al corriente en Original y copia simple;*
- IV. Recibo de Pago del Trámite ante Tesorería Municipal en original y copia simple;*
- V. Endoso del Titular en Original con firma autógrafa al reverso del título de propiedad, con la leyenda “Endoso a favor de” y el nombre del endosatario; y*
- VI. En caso de que comparezca el apoderado deberá presentar: Carta Poder en original suscrita por el apoderado, el poderdante y dos testigos, debiendo presentar identificación oficial tanto del titular, del apoderado como de los testigos y copia simple de las mismas.*

En caso de fallecimiento del titular deberá presentarse el o los designados como sucesor o sucesores en el título anexando el acta de defunción correspondiente.

Artículo 52. En los cementerios oficiales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser prorrogable. La prórroga se podrá realizar hasta en dos ocasiones, y debe realizarse dentro de los 90 días naturales anteriores a la fecha de vencimiento del contrato de derecho de uso.”

“Artículo 52 BIS. El contrato de derecho de uso a temporalidad se rige por las normas relativas del Código Civil del Estado de Jalisco.”

Artículo 53. La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa y al término volverá al dominio pleno del Municipio, y los restos se depositarán si no son reclamados, en la

*fosa común. El uso temporal podrá ser **prorrogado en los términos de los artículos 50 y 52** cuando esté al corriente del pago de la cuota de mantenimiento.*

De no hacerlo, se les dará el destino que determine el Director del Cementerio, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas.

*Artículo 55. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados o no se hayan pagado las cuotas de mantenimiento, o derecho de uso por un periodo mayor de 5 cinco y 6 seis años, la Dirección de Cementerios en colaboración con la Sindicatura, realizarán las acciones necesarias con el fin de notificarles a los titulares para que cubran los derechos correspondientes, **para lo que contarán con un término de 90 días naturales** y en caso de no hacerlo, o no existir titulares, se realizará el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por la autoridad municipal.*

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad.

Artículo 86. La Comisión Consultiva de Tarifas se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, quien la presidirá; con derecho a voz y voto;

II. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, de diferente partido político al del inciso anterior, con derecho a voz y voto;

III. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana; con derecho a voz y voto;

IV. El Tesorero Municipal; con derecho a voz y voto;

V. El Director de Cementerios; quién fungirá como Secretario Técnico; con derecho a voz y voto; y

VI. Los representantes de los cementerios concesionados por el Municipio, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Al cambio de administración municipal se deberá de integrar dicha Comisión dentro de los 30 días naturales a partir del inicio del nuevo gobierno.”

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los

Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

El artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

5. De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracciones II y V y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44, 70 y 73 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los integrantes de la Comisión Edilicia que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis del Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, como a continuación se describe:

“Artículo 3. Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Titular del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;**
- IV...**

Artículo 35. Corresponde al Director de Cementerios:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los cementerios del Municipio;
- II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación o incineración;
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios oficiales del Municipio;
- IV. Mantener el área de cementerios oficiales debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública;
- V. Vigilar que en los cementerios concesionados y oficiales se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen;
- VI. Convocar a los administradores de los cementerios oficiales a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes;
- VII. Formular un informe trimestral de sus actividades al Director General de Servicios Públicos Municipales, **con copia al Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos;**
- VIII...”

Artículo 36. El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Categoría, sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador general y para la Dirección de Cementerios;
- IV. Contendrá los datos relativos al servicio que se contrate;
- V. Domicilio del cementerio;
- VI. Nombre del cementerio;
- VII. El reglamento interior del cementerio; y

VIII. Las recomendaciones que se consideren necesarias por la Dirección de Cementerios y por la Tesorería Municipal, con el fin de informar la obligación del pago anual respecto a la cuota de mantenimiento.

IX.- Designación de Sucesor o Sucesores.

Artículo 50. El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de 10 diez años; este derecho se pierde cuando el beneficiario del mismo no se encuentre al corriente del pago de las cuotas de mantenimiento. **Una vez concluido el contrato de derechos de uso el beneficiario contará con un término de 90 días naturales para prorrogar el contrato.**

Habiendo transcurrido el término establecido por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y **en caso de que no haya sido prorrogado el contrato de derechos de uso, el espacio volverá a ser utilizado por el municipio y los restos se depositarán en la fosa común o se incinerarán si no son reclamados.**

Artículo 50 BIS. El derecho de uso es transmisible y para poder llevar a cabo dicha transmisión es necesario que el titular, o titulares en caso de que aparezca más de uno en el título de derechos de uso comparezcan de manera personal o a través de apoderado a las oficinas del cementerio correspondiente y presenten los siguientes documentos:

- I. Identificación Oficial Original y copia simple;**
- II. Título de Derechos de uso en Original y copia simple;**
- III. Recibo de Pago de Cuotas de Mantenimiento al corriente en Original y copia simple;**
- IV. Recibo de Pago del Trámite ante Tesorería Municipal en original y copia simple;**
- V. Endoso del Titular en Original con firma autógrafa al reverso del título de propiedad, con la leyenda “Endoso a favor de” y el nombre del endosatario; y**
- VI. En caso de que comparezca el apoderado deberá presentar: Carta Poder en original suscrita por el apoderado, el poderdante y dos testigos, debiendo presentar identificación oficial tanto del titular, del apoderado como de los testigos y copia simple de las mismas.**

En caso de fallecimiento del titular deberá presentarse el o los designados como sucesor o sucesores en el título anexando el acta de defunción correspondiente.

Artículo 52. En los cementerios oficiales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser

prorrogable. **La prórroga se podrá realizar de manera indefinida, y deberá realizarse dentro de los 90 días naturales anteriores a la fecha de vencimiento del contrato de derecho de uso.**

Artículo 52 BIS. El contrato de derecho de uso a temporalidad se rige por las normas relativas del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 53. La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa y al término volverá al dominio pleno del Municipio, y los restos se depositarán si no son reclamados, en la fosa común. El uso temporal podrá ser **prorrogado en los términos de los artículos 50 y 52 del presente Reglamento** cuando esté al corriente del pago de la cuota de mantenimiento.

De no hacerlo, se les dará el destino que determine el Director del Cementerio, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 55. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales hubieren estado abandonados o no se hayan pagado las cuotas de mantenimiento, o derecho de uso por un periodo mayor de 5 cinco y 6 seis años, la Dirección de Cementerios en colaboración con la Sindicatura, realizarán las acciones necesarias con el fin de notificarles a los titulares para que cubran los derechos correspondientes, **para lo que contarán con un término de 90 días naturales** y en caso de no hacerlo, o no existir titulares, se realizará el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por la autoridad municipal.

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad.

Artículo 86. La Comisión Consultiva de Tarifas se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, quien la presidirá; con derecho a voz y voto;

II. Un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos, de diferente partido político al del inciso anterior, con derecho a voz y voto;

III. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana; con derecho a voz y voto;

IV. El Tesorero Municipal; con derecho a voz y voto;

V. El Director de Cementerios; quién fungirá como Secretario Técnico; con derecho a voz y voto; y

VI. Los representantes de los cementerios concesionados por el Municipio, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 88. Los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal emitidos conforme al presente ordenamiento, podrán ser impugnados por los interesados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Al cambio de administración municipal se deberá de integrar dicha Comisión dentro de los 30 días naturales a partir del inicio del nuevo gobierno.”

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la modificación de los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis, del Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, para que entren en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Síndico del Ayuntamiento, a la Oficial Mayor de Padrón y Licencias, al Director General de Servicios Públicos y al Director de Cementerios, para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus respectivas áreas.

QUINTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación a los artículos 3 fracción II, 35 fracción VII, 36, 50, 52, 53, 55 y 86 fracciones I y II; así como la adición de los artículos 50 Bis y 52 Bis del Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

SEXTO.- Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
26 DE MARZO DE 2014

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLAREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA
AUSENTE

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
AUSENTE

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
AUSENTE

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

SERVICIOS PÚBLICOS
12 DE NOVIEMBRE DE 2014

EDUARDO SEBASTIÁN PULIDO CÁRDENAS
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

ESLF/HANR

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN, APROBÁNDOSE EN LO GENERAL E INSTRUYÉNDOSE MODIFICAR EL ARTÍCULO 52 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 52. En los cementerios oficiales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser prorrogable. **La prórroga se podrá realizar de manera indefinida, y deberá realizarse dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del contrato de derecho de uso.**